

5413/4 216

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Juan José Marceán Esnauero

de

Leinena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *26* de *enero* de 19*44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 4096-39

Contra Juan José Marín Escanero

R.º 1003

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Mayo de 1930 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W 449

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *el Tribunal de Responsabilidades* LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 4026-39 instruida por el procedimiento sumarismo de urgencia contra Juan Jose Marcen Escanero y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 19 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Juan Jose Marcen Escanero pueden ser constitutivos de delito de rebelion Militar tipificado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el bando declaratorio del estado de guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor. Ilegible. Rubricado.

Al 20 y 20 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 20 de febrero de 1940.- Se reune el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juan Jose Marcen Escanero.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio Fiscal Defensa y miembros del consejo se niegan al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal solicita para el encartado de 6 años y un dia de prision mayor, por acusarle de ser autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Vigente Codigo de Justicia Militar; concurre la circunstancia atenuante de escaso dano producido.- La Defensa tambien considera que no ha cometido delito alguno y pide tambien una sentencia plenamente absolutoria.- Por el Sr. presidente se hace al procesado l pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no que son falsas sus acusaciones.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fe. V.B. El Presidente Matallon, El Secretario, Ilegible. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de Febrero de mil novecientoscuarenta, Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa n° 4026 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se ha seguido contra los procesados Juan Jose Marcen Escanero todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y. RESUMIENDO.- Hechos probados.- Y asi se declara que Juan Jose Marcen Escanero de 28 años, soltero, labrador, natural y vecino de Reciñena, perteneciente a Izquierda Republicana con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, al ser liberado su pueblo por las fuerzas nacionales el dia 12 de Octubre de 1936, huyo a la zona roja, presentandose al Comite de Calueza, donde le ordenaron se incorporase al Ejercito rojo por estar llamada su quinta, siendo destinado a una bateria de Artilleria, viviendo en esta arma como soldado, hasta que paso a Francia ante el avance de las fuerzas nacionales, regresando a su pueblo en Septiembre de 1939.- CONSIDERANDO Que los hechos expuestos en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, militar previsto y penado en el articulo 240 del Codigo Castrense del que es autor el procesado Juan Jose Marcen Escanero, siendo de apreciar como modificativas de su responsabilidad las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos previstas en el articulo 173 del Codigo Penal, y que de acuerdo con lo establecido en el articulo 67 numero 5 del Codigo Penal Comun es procedente rebajar la pena impuesta al delito por la inferior en dos grados.- VISTOS los articulos citados, el 172 del Codigo de Justicia Militar, Decretos 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicacion.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Juan Jose Marcen Escanero, procesado en la presente causa a la pena de seis meses y un dia de prision menor y las accesorias legales correspondientes, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelion militar, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y

1616

u

y escasa trascendencias de los hechos. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijara de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, teniendo en cuenta lo dispuesto con la Orden de 25 de Enero de 1940 este consejo estima no es procedente proponer la comutación de la pena señalada por otra inferior. Para el cumplimiento de la pena principal le sera de abono al condenado la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa.- A lo por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Demasio Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Carlos de Gregorio. Rubricados.

Al 22 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON FERNANDO GRUA de fecha 8 de Marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 23 NOTIFICACIÓN A JUAN JOSE MARCHEN ESCANERO.- En Zaragoza a 1 de marzo de 1940 Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan, quedando enterados, y notificados, De que doy fe. Juan Jose Marchen.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.B. En Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Y Am



Daniel Tomás Alouso

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4026 del año 1939 contra Juan José Mar-

en *Braner* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

*Villar
Rejala
Castro*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

4

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pedro Lore Marco y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

449

Providencia Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil noventa y tres

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Don Juan de Sarracena
comprendido por ahora en las exen-

dejada
Fase al presente
Figueroa
Sarracena
Pascual
Bautista

Seguidamente se mandado. Verificado
Alfaro

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanuelo H.
- D. Felix Rejada R.
- D. Angel Barbeta F.

Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Jose Marco Rosales

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Jose Marco Rosales

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faded signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
quodadas.

[Signature]

Notificación al legal forma al Ministerio Fis-
cal. En virtud del auto anterior queda en-
terado y firma de que certi-
fico.

[Signature]

De lo Tercero

[Signature]